



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 16 de febrero de 2023

Independencia, 17 de Febrero del 2023



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.02.2023 11:45:07 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000205-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

Independencia, 06 de febrero de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de renuncia de fecha 15 de febrero del 2023 presentada por la servidora **Cynthia PEREZ VARGAS**, APOYO Administrativo en las áreas de notificaciones del Archivo Central, Adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado, el informe N° 080-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de febrero del 2023, presentado por la Coordinación de Personal; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con documento que antecede el recurrente adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado, presenta su renuncia voluntaria por motivos de salud y familiares, por lo que solicita se exonere el plazo señalado por norma, siendo su último día de labores el 15 de febrero del 2023 (fecha de presentación del documento de renuncia).

**Segundo.-** Para el caso concreto, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*<sup>1</sup>; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"* (énfasis agregado).

**Tercero.-** En virtud del dispositivo normativo citado se entiende que es atribución del empleador exonera (o no) el plazo de los treinta (30) días señalados por la norma; y, atendiendo a que en el presente caso la solicitud cuenta con el Informe N° 080-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de febrero del 2023, presentado por la Coordinación de Personal, en el cual concluye y recomienda *"se sugiere exonerar del plazo señalado en la norma y aceptar la renuncia antes formulada..."* y remite en el plazo para emisión del pronunciamiento respectivo", es decir, dando conformidad a la renuncia presentada, por lo que debe exonerarse del plazo señalado en la norma.

**Cuarto.-** En consecuencia y en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe aceptarse la renuncia, surtiendo efectos a partir del 07 de febrero del 2023, conforme a lo solicitado.

<sup>1</sup> Artículo modificado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131](#), publicada el 09 marzo 2021.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Quinto.-** Cabe precisar que la aceptación de la renuncia, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: ACEPTAR** el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Cynthia PEREZ VARGAS**, APOYO Administrativo en las áreas de notificaciones del Archivo Central, Adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA a partir del 15 de febrero del 2023.**

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ejy

